



**CONVENIO ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE  
EL COLLEGE BOARD DE PUERTO RICO Y AMÉRICA LATINA  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
PARA APLICAR LAS PRUEBAS DEL COLLEGE BOARD**

DE UNA PARTE, el College Board de Puerto Rico y América Latina, ubicado en el Edificio Banco Popular Center, Oficina 1501, en Hato Rey, San Juan de Puerto Rico y representado por el Dr. Peter Negroni, Vicepresidente "Senior" de Desarrollo de Relaciones del College Board para Puerto Rico y América Latina, que en adelante se denominará el College Board, y DE OTRA PARTE, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ubicada en Boulevard Suyapa, Ciudad Universitaria "JOSE TRINIDAD REYES", Tegucigalpa, República de Honduras, teléfono 2231-0895, representada por la Licenciada JULIETA CASTELLANOS, Rectora y Representante Legal, que en adelante se denominará UNAH, suscriben este CONVENIO según los términos que se consignan a continuación.

**A. Propósitos:**

1. El College Board es una organización educativa sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación.
2. El College Board, con oficinas en el Edificio Banco Popular, Piso 1501, en Hato Rey, San Juan de Puerto Rico, desarrolla y ofrece instrumentos de evaluación altamente confiables, los cuales han sido validados con alumnos de diferentes niveles educativos en casi todos los países de América Latina.
3. La UNAH es una institución pública, encargada de dirigir la Educación Superior en Honduras, consignada su misión en el artículo 160 de la Constitución de la República.
4. UNAH está interesada en continuar utilizando la Prueba de Aptitud Académica (PAA) para la evaluación de sus alumnos de nuevo ingreso al nivel superior y la Prueba de Conocimiento en Ciencias Naturales y de la Salud (PCCNS) y otras que a futuro se acuerden entre las partes; también por su rol constitucional de rectora del nivel de Educación Superior, está interesada en la aplicación de dichas pruebas en otras Universidades de Honduras.

## B. Condiciones:

1. Las partes acuerdan expresamente que el desarrollo, distribución, validación y producción de resultados, formas, publicaciones técnicas, y servicios relacionados con este Convenio son de la entera responsabilidad del College Board, quien es titular y posee los derechos de autor de las guías, instrumentos y materiales necesarios relacionados con las pruebas.

Se acuerda expresamente que los informes estadísticos, cómputos, y opiniones técnicas preparadas por el College Board para la Institución conforme a los términos de este Convenio, son propiedad del College Board. El College Board por la presente otorga a la Institución un derecho limitado, no exclusivo e intransferible para utilizar dichos informes estadísticos, cómputos y opiniones técnicas para propósitos internos solamente con el entendimiento de que la Institución no alterará o modificará su contenido en forma alguna.

No obstante lo antes dispuesto, UNAH acuerda y reconoce que toda Propiedad Intelectual suministrada bajo este Convenio, o pertinente al mismo, incluyendo, pero no limitado a cualquier documento o información del College Board, todo material protegido (copyright), marcas de fábrica, secretos de negocio, patentes, y cualquier derecho de propiedad similar perteneciente al College Board son de la exclusiva y única propiedad del College Board, quien retiene los derechos sobre los mismos.

2. UNAH, incluyendo sus funcionarios, empleados, profesores, alumnos, no podrán fotocopiar, imprimir, reproducir, ni poner disponible en forma electrónica, los folletos de examen ni parte alguna de éstos.
3. UNAH se compromete y obliga a seguir fielmente el Procedimiento para el Envío y/o Recibo de Materiales de Examen del College Board. UNAH es responsable por la seguridad e integridad de los folletos de examen una vez que lleguen a la aduana hondureña. La UNAH informará de inmediato al College Board sobre cualquier irregularidad que surja con los materiales de examen o la aplicación de la prueba.
4. UNAH manejará y almacenará los folletos de examen, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por College Board para el manejo y seguridad de los exámenes, y de acuerdo con las más estrictas normas de seguridad para salvaguardar la confiabilidad del procedimiento de aplicación de las pruebas y de los resultados. La UNAH representa y garantiza al Collage Board que cuenta con las instalaciones y el personal necesarios para garantizar la seguridad e integridad de los materiales objeto de este Convenio.

Además, la UNAH se responsabiliza y será responsable ante College Board por cualquier daño en que se incurra, como resultado del incumplimiento, por parte de UNAH, con su deber de asegurar el material de examen de College Board y, como resultado de su incumplimiento con los procedimientos de manejo y administración de las pruebas.

5. College Board y UNAH planificarán el proceso de aplicación de la prueba de mutuo acuerdo y este proceso lo llevará a cabo personal docente y/o profesional de UNAH, y estudiantes avanzados de las diferentes Carreras de la UNAH seleccionados a esos efectos por las autoridades competentes, quienes seguirán fielmente los procesos y normas establecidas por el College Board para la administración de las pruebas.
6. En relación a los servicios de este acuerdo, las partes representadas dicen, acuerdan y garantizan que no ofrecerán, pagarán, prometerán pagar, o autorizaran pago monetario ni ofrecerán, regalaran, prometerán regalar o autorizaran dar cualquier cosa de valor a ningún oficial o agente del gobierno, partido político, o a cualquier persona, sabiendo que todo o partes de lo dado a esa persona será ofrecido, dado o prometido a un oficial del gobierno, partido político, o candidato a un puesto político con el propósito de: a) influir en cualquier acto, decisión o falta de acción de un oficial de gobierno en su capacidad oficial; b) inducir a un oficial público a usar su influencia o contactos en el gobierno para afectar una decisión de gobierno; c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.
7. La relación entre UNAH y College Board será única y exclusivamente la de Partes en este Convenio. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, se entenderán, ni serán catalogados como socios, agentes, empleados o gestores comunes de la otra Parte. Ni College Board, ni sus empleados y/o agentes se considerarán empleados de UNAH, mientras estén desempeñando sus servicios. UNAH y College Board reconocen y acuerdan que College Board es una organización independiente y la UNAH es una Institución autónoma del Estado de Honduras.
8. Hasta donde esté permitido por ley, y no obstante cualquier otra disposición de este Convenio, la responsabilidad total y completa, en el agregado, de College Board, sus oficiales, fiduciarios, socios, empleados, agentes de entidades contratadas por College Board y consultores de College Board y/o de cualesquiera de estos, para con UNAH y/o para cualquiera que reclame a nombre de, o por conducto de UNAH, por cualquier pérdida, costo, o daño resultante de/o en cualquier modo relacionado con este Convenio, o con el trabajo realizado por College Board al amparo de este Convenio, incluyendo, pero no limitándose a daños causados por negligencia, omisiones o errores profesionales, responsabilidad absoluta, por violación del Convenio, por violación de garantías expresas o implícitas por parte de College Board o de sus oficiales, fiduciarios, socios, empleados, agentes, entidades contratadas por College Board o consultores de College Board y/o de cualesquiera de estos, no excederá la cantidad fija a pagar a College Board, tal cual pactada en este Convenio, para reclamaciones en concepto de daños. Iguales condiciones aplicarán para la UNAH.
9. Bajo ninguna circunstancia, ocurrencia o evento alguno, las Partes, sus afiliadas, ni entidades contratadas por ellas, serán responsables por reclamaciones en concepto de daños especiales, incidentales, indirectos, consecuentes o punitivos (incluyendo, pero no limitándose, a daños por pérdida de ingresos, pérdida de ahorros, pérdida de uso,

interrupción de negocio), aún en el caso de que tal parte haya sido advertida de la posibilidad de ocurrencia de tales daños.

10. Cada una de las Partes asumirá su propia defensa frente a cualquier reclamación, demanda, multa, penalidades, daños, incluyendo los costos de defensa, resultante de negligencia y/o conducta intencional que contravenga disposiciones legales y ocasione cualquier tipo de daño a terceras personas. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes respecto a este punto será resuelta de manera pacífica, preferiblemente mediante negociación directa, hasta llegar a una solución satisfactoria para ambas.
11. Cada una de las Partes se compromete a informar, de manera pronta y oportuna, a la otra Parte, acerca de cualquier consulta hecha por los medios, previo a someter cualquier respuesta, y a permitir a la otra Parte revisar y aprobar, previo a su divulgación, cualquier comunicado de prensa relacionado a los productos y/o servicios sujeto de y pactados en este Convenio, exceptuando lo referente al párrafo segundo del Inciso B. Condiciones, de este Convenio.
12. Cada una de las Partes llevará a cabo y ejercerá todas sus responsabilidades, tal cual pactadas en este Convenio, de manera que respetará y promoverá el buen nombre, estándares de profesionalismo y la imagen de la otra Parte.
13. Las Partes acuerdan cooperar entre sí de buena fe y de forma razonable, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades bajo este Convenio y para proteger, preservar y evitar cualquier menoscabo a sus respectivos derechos bajo este Convenio.
14. En la eventualidad (Riesgos) de fuego, inundación, terremoto, u otro evento de la naturaleza, guerra, estado de sitio, terrorismo, desorden civil o por otras razones que hagan imposible e ilegal para cualquiera de las partes el cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, las obligaciones bajo este Convenio serán canceladas y ninguna de las Partes tendrá más obligaciones para con la otra Parte bajo el mismo.
15. Las partes no serán responsables de ninguna reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde se alegue que los daños y perjuicios hayan sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas ocurrida total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra objeto de este Convenio, por lo que UNAH no estará obligada a indemnizar a College Board, en la medida en que tales daños y perjuicios sean causados directamente y como resultado de la negligencia y/o conducta intencional por parte de College Board.

16. El College Board autoriza a la UNAH para que en forma exclusiva pueda aplicar la PAA, la PCCNS y otras que a futuro se acuerden entre las partes a las otras Universidades del País que así lo soliciten en virtud del rol constitucional de la UNAH como rectora del nivel de Educación Superior en Honduras.
17. Para la aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, las partes designan a las siguientes instancias:

Por UNAH:

- a) Rectoría, por conducto de su titular, para todos los aspectos legales, académicos y administrativos relacionados con el presente Convenio Académico.
- b) La Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, por conducto de su titular, para todos los trámites financieros relacionados con el presente Convenio académico, una vez gestionados por la Dirección de Sistema de Admisión.
- c) La Dirección de Sistema de Admisión por conducto de su titular, para todos los aspectos operativos de la aplicación e implementación relacionados con el presente Convenio académico, incluyendo el acuerdo e implementación de las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad del material de examen y sus contenidos.

Por el College Board:

- a) Dr. Juan Aníbal Aponte Morales, Vicepresidente para Puerto Rico y América Latina, así como el titular de Operaciones y la titular de Gerencia de Programas, para los procesos de seguridad, administrativos y académicos relacionados con el presente Convenio.
- b) El titular de la oficina de Contaduría del College Board de Puerto Rico y América Latina, para los asuntos relacionados con el pago de los servicios prestados.

### C. Responsabilidades de UNAH:

1. UNAH deberá cumplir con todos los procedimientos, establecidos por el College Board para el manejo, resguardo y aplicación segura y uniforme de la PAA.
2. UNAH informará de inmediato al College Board sobre cualquier irregularidad que pueda anticipar, de la cual tenga conocimiento previo a la administración del examen y sobre cualquier irregularidad que surja durante o posterior al proceso de examen, que pueda atentar o atente contra la seguridad de las pruebas.
3. UNAH determinará las fechas de aplicación de la prueba, preparará un calendario y lo presentará a College Board con un estimado de la cantidad de folletos de examen y material administrativo que necesita, con dos meses de antelación a la fecha de cada aplicación.



4. UNAH recibirá, el material de examen solicitado, verificará que esté completo y en buenas condiciones y notificará al Ing. Jerry Luna, o a quien funja como Director Ejecutivo de Operaciones de College Board por correo electrónico ([jluna-rodriguez@collegeboard.org](mailto:jluna-rodriguez@collegeboard.org)), sobre el recibo de los exámenes.
5. UNAH hará la inscripción de los alumnos, establecerá, implementará y tomará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar fraudes de cualquier naturaleza y falsas representaciones.
6. UNAH organizará y supervisará la administración de la prueba en cumplimiento con los estándares y procedimientos de seguridad y uniformidad establecidos por el College Board.
7. UNAH destruirá los folletos usados, a más tardar quince días calendario después de su aplicación, bajo la supervisión de funcionarios de la Dirección de admisión, de la auditoría de la UNAH, y de la Oficina del Abogado General, luego levantará un Acta detallando la cantidad y numeración de los folletos destruidos, la cual enviará al College Board.

#### **D. Responsabilidades del College Board:**

1. El College Board ofrecerá a UNAH versiones distintas de las pruebas en cada aplicación.
2. El College Board proveerá a UNAH los folletos de examen, las hojas de respuestas y los materiales administrativos para la aplicación de las pruebas en las cantidades solicitadas por UNAH y en las fechas convenidas.
3. El College Board autorizará a UNAH a imprimir o a colocar en su página electrónica la Guía de Estudio de la PAA, sin alteraciones a la misma.
4. El College Board colaborará con UNAH en la planificación del proceso de aplicación de la prueba, y proveerá la asesoría necesaria para organizar el proceso de administración.
5. El College Board proveerá capacitación especial para el personal de UNAH que participará en el proceso de aplicación de la prueba cuando ambas partes lo estimen conveniente, y a tales efectos facilitará los recursos humanos profesionales necesarios.
6. El College Board brindará apoyo a UNAH durante la aplicación de la prueba y, a tales efectos, enviará personal a observar y apoyar las aplicaciones, en la medida que esto sea posible.
7. El College Board calificará en Puerto Rico las hojas de respuestas de todos los exámenes aplicados y llevará a cabo los análisis psicométricos pertinentes para garantizar la confiabilidad de los resultados. Los resultados y demás información detallada en el punto 8 del presente se entregarán a UNAH en diez días laborables después de la fecha en que se

reciban las hojas de respuestas en Puerto Rico, entendiéndose laborables los días lunes a viernes.

8. El College Board proporcionará los siguientes informes de resultados en formato digitalizado y con códigos de seguridad:
- Lista en orden alfabético del total de examinados
  - Lista en orden de puntuación combinada del total de examinados
  - Resumen de resultados del total de examinados
  - Informe electrónico en formato Excel
  - Informe individual de cada alumno en formato electrónico
- Estos informes serán propiedad de la UNAH.

9. Cuando las pruebas se apliquen a aspirantes de las Universidades distintas a la UNAH, el College Board, proporcionará lo siguiente:

- El College Board asignará un código para cada Universidad que solicite bajo convenio con la UNAH, la aplicación de las Pruebas para sus aspirantes, el cual se utilizará para identificar a los alumnos y generar los informes de resultados.
- El College Board, enviará los resultados de cada universidad los cuales se enviarán en archivos electrónicos separados y protegidos para garantizar la confidencialidad de los mismos.

10. El College Board proveerá a UNAH la información y el asesoramiento técnico necesarios para el mejor uso de las pruebas en los procesos de evaluación y admisión de los aspirantes a ingresar en UNAH y de las otras Universidades a quienes la UNAH aplique las pruebas. Este asesoramiento incluirá, entre otros aspectos, los siguientes: la determinación del peso de los resultados en la decisión de admisión, el análisis de los resultados de cada ciclo de admisión, la investigación para establecer la relación de esos resultados con los de otras poblaciones examinadas y la validación de los criterios de admisión mediante el análisis de las calificaciones obtenidas por los admitidos al completar su primer año de estudios. La decisión final en todos estos aspectos recaerá exclusivamente en las autoridades competentes de UNAH.

11. El College Board llevará a cabo dos investigaciones sobre los resultados obtenidos por la población examinada y someterá a UNAH los informes pertinentes, a saber:

- a) Análisis psicométrico preliminar para determinar la confiabilidad de los resultados para la población examinada en cada aplicación;
- b) Estudio de validación de los criterios de admisión aplicados, en conjunto con el personal académico designado por UNAH y con la periodicidad establecida de común acuerdo.

#### **E. Costos y arreglos económicos:**

1. El precio de la Prueba de Aptitud Académica (PAA) y las Pruebas de Conocimiento referidas en el inciso 4 de Propósitos, será de US \$12.00 (doce dólares) por prueba, por alumno examinado. Estos costos estarán vigentes durante la duración del convenio. El precio por prueba NO incluye los costos de envío, los cuales serán asumidos por el College Board las pruebas incluyen los siguientes servicios:
  - Folletos de examen con sus hojas de respuestas
  - Manuales de instrucciones y materiales administrativos
  - Autorización para imprimir y/o poner en línea las Guías de Estudio de la PAA
  - Capacitación a los aplicadores; incluye los gastos del personal de College Board
  - Lectura y calificación de las hojas de respuestas
  - Análisis estadísticos de las pruebas
  - Informes de resultados descritos en el apartado D8 y D9
  - Visita durante la aplicación, de ser necesaria
  - Asesoramiento técnico
  - Costo de envío de los resultados
  
2. El College Board facturará a UNAH al momento de enviar los resultados. La factura incluirá el número y costo de las pruebas usadas. La UNAH, a través de su Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, deberá remitir el pago correspondiente, en US dólares, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de recibida la factura, mediante transferencia electrónica al Banco Citibank, N.A., Branch 0041748, Broadway, New York, NY 10019, Cta. #94191054, ABA #021000089.
  
3. Impuestos. Considerando que la UNAH por su rango constitucional está exenta del pago de impuestos y contribuciones, se responsabiliza de tramitar la exoneración de impuestos en los casos de la importación del material educativo relativo a este Convenio, asimismo se responsabilizará de los gastos de desaduanaje de dicho material. El College Board se responsabiliza del pago de los impuestos sobre la renta o corporativos producto de los ingresos que percibe el College Board del presente Convenio, dicho impuesto será retenido CONFORME A LEY, por la UNAH

#### **F. Terminación:**

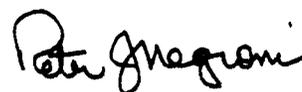
1. Este convenio tiene una vigencia de dos años, comenzando el primero de 1 de marzo 2013 y terminando el primero de marzo 2015 y podrá renovarse a satisfacción de ambas partes. Este Convenio podrá ser terminado por cualquier de las Partes, en caso de incumplimiento material por una de las Partes de cualquiera de los términos contenidos en el presente Convenio.

2. Cada una de las Partes representa y garantiza que está autorizada debidamente, según las leyes aplicables, a suscribir y ejecutar el presente Convenio, por lo que está facultada para provocar la debida autorización, ejecución y entrega del mismo.

**FIRMADO EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD**

En representación de UNAH:

Lic. Julieta Castellanos  
Rectora



En representación del College Board:

Dr. Peter Negroni  
Vicepresidente "Senior" de  
Desarrollo de Relaciones